



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0603-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer la obligación de la Secretaría de Educación Pública, el de garantizar e implementar políticas públicas dirigidas a erradicar el analfabetismo y la no discriminación de las personas adultas mayores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

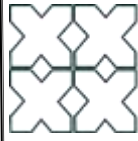
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.</p> <p>Ni tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>Único. Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. [...]:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. [...];</p> <p>IX. Implementar políticas públicas dirigidas para erradicar el analfabetismo de las personas adultas mayores; y</p> <p>X. La no discriminación por edad en las instituciones de educación pública y privada.</p>



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.